

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE NO SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL OCHO**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo CG/AC-003/08 convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

**II.-** En sesión especial iniciada en fecha trece de mayo de dos mil ocho y concluida el veinte del mismo mes y año el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-050/08 resolvió sobre la solicitud de registro de candidatos supletorio presentada por el Partido Nueva Alianza ante este Órgano Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

Inconforme con lo anterior, el representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo General del Organismo, Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes, el veintitrés de mayo de dos mil ocho presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral su respectivo medio de impugnación.

**III.-** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil ocho, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Tribunal Electoral del Estado el expediente formado con motivo del recurso de apelación identificado con el número interno RA-005/08

**IV.-** En fecha veintiséis de mayo del año en curso, se entregaron a este Organismo Electoral las boletas electorales que se utilizarían el día de la Jornada Electoral a desarrollarse el primero de junio del presente año.

**V.-** En sesión pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación señalado en líneas anteriores, el cual quedó radicado en dicho Órgano Jurisdiccional con el número de expediente TEEP-A-006/2008.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió lo siguiente:



“ ...

**PRIMERO.** Se declaran FUNDADOS los agravios expuestos por el Partido Nueva Alianza por conducto de su representante propietario en razón de los argumentos plasmados en el considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la autoridad responsable para que inmediatamente, inscriba en las boletas electorales respectivas el nombre de los candidatos, sus respectivos cargos, emblema y denominación del partido político que los postula, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 262.

...”

**VI.-** En fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el oficio identificado con el número TEEP/PRE/260/2008 signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Licenciado Cesar Huerta Méndez, por virtud del cual se notifica al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la resolución recaída al expediente TEEP-A-006/2008.

**VII.-** En fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, derivado de la resolución recaída al expediente TEEP-A-006/2008 y en cumplimiento a lo determinado en la misma, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número CA/AC-013/2008 a través del cual aprobó la adquisición de las boletas electorales que incluían a los candidatos del Partido Nueva Alianza.

**VIII.-** Con fecha treinta de mayo del año en curso, se entregaron a este Organismo Electoral las boletas electorales que se utilizarán el día de la Jornada Electoral a desarrollarse el primero de junio del presente año, las cuales incluyen a los candidatos del Partido Nueva Alianza.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indican que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentra:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

Atento a lo anterior, dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado se encuentra el Consejo General quien es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia como expresamente lo señala el artículo 79 del Código en comento.

3.- Qué, el artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que son atribuciones del Consejo General las siguientes:

- “...  
II.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;  
  
III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;  
...  
XXVIII.- Aprobar los formatos de actas y boletas electorales;  
...  
LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;  
...”

Bajo este contexto, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla este Organismo Electoral tomó las medidas necesarias a fin de inscribir en las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho el nombre de los candidatos, sus respectivos cargos, emblema y denominación de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva



Alianza, determinando la reimpresión de las citadas boletas electorales para tal efecto.

En ese sentido, considerando que se encuentran en poder de este Instituto las boletas electorales que no contemplan a todos los partidos políticos a participar en el presente Proceso Electoral, este Cuerpo Colegiado atendiendo a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones y con la finalidad de implementar los mecanismos necesarios que permitan asegurar a los institutos políticos en comento que las boletas electorales con que se cuenten sean aquellas que se utilizarán el día de la Jornada Electoral a desarrollarse el próximo primero de junio del año en curso se determina necesario ordenar la destrucción de las boletas electorales que no se utilizarán en dicho Proceso Electoral.

En efecto, con dicha determinación este Órgano Superior de Dirección garantiza que existan las condiciones de certeza respecto de la documentación electoral que se utilizará el día de la jornada y se dará la seguridad de que las boletas electorales que se distribuirán a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla contemplan a todos los contendientes en el presente Proceso Electoral.

**4.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Órgano Central faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto para que tome las medidas necesarias para la destrucción de las boletas electorales que no se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

Ahora bien, la Unidad Administrativa en comento deberá de informar por los medios idóneos a los miembros del Consejo General de este Organismo el lugar, día y hora para efectos de realizar la destrucción de las boletas electorales que no se utilizarán en el presente Proceso Electoral lo que deberá hacerse antes de la Jornada Electoral a desarrollarse el próximo primero de junio del año en curso.

Asimismo, de conformidad con lo indicado por los artículos 93 fracciones XI y XXI y 109 fracción VII del Código de la materia este Órgano Central faculta al Secretario General y a la Contraloría Interna de este Instituto a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias elaboren las actas circunstanciadas correspondientes en las que se de cuenta de la destrucción de las boletas electorales.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina la destrucción de las boletas electorales que no se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 3 de este documento.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto para que adopte las medidas necesarias para la destrucción de las boletas electorales que no se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho e informe a los miembros del Consejo General de este Organismo el lugar, día y hora para efectos de realizar la destrucción de las mencionadas boletas electorales, en términos de lo indicado en el considerando número 4 del presente acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General y a la Contraloría Interna de este Instituto a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias elaboren las actas circunstanciadas correspondientes en las que se de cuenta de la destrucción de las boletas electorales, atendiendo a lo indicado en el considerando número 4 del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**